Fondo ganadero
creciendo juntos

FG-DA N° 748 / 12

Asunción, 12 de octubre de 2012.-

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA CONTRATACION DIRECTA N°22/12 "SERVICIO DE RENOVACIÓN, REDISEÑO Y PROGRAMACIÓN DE LA PAGINA WEB DEL FONDO GANADERO" - ID N° 231134

Forman parte de este Informe de Evaluación de las Ofertas, los siguientes documentos:

1. Acta de Apertura;
2. Análisis Comparativo de Documentos presentados;
3. Cuadro Comparativo de Ofertas;
4. Memorándum AS – 179/2012 recibido de la División Administración de Sistemas del Fondo Ganadero;
5. Nota FG-DA N° 693 dirigida a NETVISION S.A. sobre corrección aritmética;
6. Notas FG-DA N°690/12 y 703/12 dirigidas a la firma UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn;
7. Notas FG-DA N°691/12 y 704/12 dirigidas a Hugo Almada, propietario de la firma unipersonal HAAM SYSTEMS;
8. Nota SSEI/DGDE N°49/2012 recibida del Ministerio de Hacienda;
9. Respuestas de los oferentes.

El día martes 11 de septiembre de 2012, se ha recibido en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones del Fondo Ganadero la cantidad de cuatro (4) sobres-ofertas los cuales se presentaron dentro del tiempo y plazo permitido; por consiguiente se han tomado en cuenta para los análisis correspondientes a las siguientes:

1- **Juan Carlos López Aguayo;**
2- **UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn González;**
3- **NETVISIÓN S.A.;**
4- **HAAM SYSTEM de Hugo Almada.**

Durante la evaluación de ofertas se procedió a la **verificación de los documentos sustanciales** presentado por los oferentes, a fin de determinar si cumplen o no con las condiciones establecidas en el art. 60[1i] del Decreto Nro. 21.909/03 concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03, las Resoluciones MH/SSEAF/UCNT N° 330/07[2] y DNCP N° 1915/2011[3]; de los cuales se constató lo siguiente:

---

[1] **Decreto N° 21.909/03, Art.60.** "Análisis. *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida, 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados; 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados, 5. La oferta se ajuste sustancial689mente a las* especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego y 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden…"

[2] **Resolución MH/SSEAF/UCNT Nro.330/07** *"Por la cual se deroga la Resolución MH/SSEAF/UCNT N° 51/05 se establecen nuevos criterios respecto de la Declaración Jurada del Artículo 40, se incorpora la Declaratoria de integridad del Artículo 20, inciso w, ambos de la Ley 2051/03 y se adopta el formulario estándar para estas declaraciones juradas*

[3] **Resolución DNCP N° 1915/2011** *"Por la cual se establecen formalidades de presentación física de la constancia expedida por el sistema de información de proveedores del Estado (SIPE) para ser utilizados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03".*

DOCUMENTOS SUSTANCIALES	Juan Carlos López Aguayo	UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn González	NETVISIÓN S.A	HAAM SYSTEM de Hugo Almada
Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Formulario de oferta debidamente firmado completado y preparado	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada Art. 40 de la Ley 2051/03	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SIPE, firmado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

I. **JUAN CARLOS LOPEZ AGUAYO:**

- En la verificación de la planilla de precios inserta en la carta – oferta del anexo 2 del PBC del llamado se constata que presenta en blanco la casilla "PRECIO UNITARIO" y teniendo en cuenta que en el inc. b) del punto 10 del PBC del Anexo 1 "Instrucciones a los oferentes y datos del procedimiento de la Contratación Directa" del llamado, en el cual se solicitaba la presentación de la carta oferta inserta en el anexo 2 y del cual se dejo asentado lo siguiente: *"Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos, bajo pena de nulidad del mismo.* ***Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información requerida***"; así como también se considera que este documento es sustancial conforme lo determinan los artículos 58[4] y 60[5] del Decreto 21.909/03 y que conforme lo determina el art. 26 de la Ley N°2051/03 que dice "*Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculos en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento,* ***siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios.***."

Por tanto, corresponde rechazar la oferta de el oferente **JUAN CARLOS LOPEZ AGUAYO** por no presentar debidamente completada la planilla de precios del formulario de carta

[4] **Art. 58 del Decreto N° 21.909/03**: "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si la oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. *Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:.. 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo en los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y* ***lista de precios debidamente firmados y completados. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones del llamado será rechazada por la Convocante.***"

[5] **Art. 60. Del Decreto N°21.909/03**: "***Análisis.*** *La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan Sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: 2. El formulario de oferta este debidamente completado y preparado"*

oferta, conteste lo determina el art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los art. 58 y el inciso 2. Del Art. 60 del Decreto N° 21.909/03, el art. 26 de la Ley N° 2051/03 y el punto 10 del Anexo 1 del PBC del llamado;

Posteriormente y según lo señala el art. 61 del Decreto 21.909/03 que establece, entre otras cosas, que una vez que se verifiquen el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitados en el PBC del llamado, las ofertas son agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias, cuyo caso es el de la firma **NETVISION S.A.** para el cual se respeto lo determinado en el tercer párrafo del artículo 26[6] de la Ley N° 2051/03 y en el art. 59[7] del Decreto N° 21.909/03 y por nota FG-DA 693/12 de fecha 25 de septiembre de 2012 se ha informado al mencionado oferente lo siguiente: "*De la multiplicación de la cantidad 1 (uno) solicitada en el PBC por el precio unitario de su oferta que asciende a Gs.10.725.000.- se verifico que el resultado debe ser Gs.10.725.000.- y no 42.900.000.- conforme está determinado en su oferta*", por lo que a su vez se le consultó lo siguiente:

¿Acepta las correcciones aritméticas mencionadas?

Dentro del plazo determinado, la firma **NETVISION S.A.** responde a la consulta lo transcripto a continuación: "***No aceptamos la corrección aritmética ya que el monto unitario y total asciende a 42.900.000.Gs***" y considerando que en el art. 59 del Decreto N°21.909/03 establece claramente que "*Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, **ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada**"* por tanto corresponde rechazar la oferta de la firma **NETVISION S.A.** por no aceptar la corrección aritmética detectada en su oferta.

El presupuesto económico es analizado según el cuadro siguiente:

Nro.	Nombre del Oferente	PRECIO TOTAL DE LA OFERTA (IVA incluido)
1	**UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn**	**Gs.9.000.000.-**
2	**HAAM SYSTEM de Hugo Almada**	**Gs.10.900.000.-**

Considerando que entre la primera y segunda oferta existe una diferencia del 18% y que ambas presentaron con su oferta la declaración jurada en la que refiere que más del 70% (setenta por ciento) de sus empleados es de nacionalidad Paraguaya, el 25 de septiembre del corriente año se solicitó a las firmas unipersonales **UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn** y a **HAAM SYSTEM de Hugo Almada**, por notas FG-DA N°690/12 y 691/12 respectivamente, el certificado de origen emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, conforme lo determina el art. 6 de la Ley N°4558/11 dando tiempo para su entrega primeramente para el miércoles 26 de septiembre de 2012.

[6] **Art. 26 de la Ley N° 2051/03**: "*..Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, **siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios,** por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores de buena fe y no se pretenda confundirá a los evaluadores*"

[7] **Art. 59 del Decreto N° 21.909/03**: "*Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa... **Siempre que una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos,** conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los pliegos estándar aprobado por la Unidad Central Normativa y técnica. Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, **ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazad. Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales o errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios**".

En fecha 26 de septiembre hemos recibido una nota del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) por la cual informaban lo siguiente *"Al respecto le informo que resulta imposible emitir en el plazo de 24 horas la Constancia de Producto y empleo nacional (Certificado de origen), conforme a lo establecido en la Ley N°4558/2011, "Que establece mecanismo de apoyo a la producción y empleo nacional a través de los procesos de contrataciones públicas" y la Resolución N°74 del 03 de febrero de 2012. De acuerdo al criterio adoptado por esta Dirección General, el plazo máximo establecido para la emisión de lo solicitado es de* ***10(diez) días hábiles*** *a partir de contar con toda la documentación necesaria para el análisis técnico a ejecutar. Por lo brevemente expuesto, solicito considerar el plazo máximo solicitado para la aplicación de los procesos establecidos por el Comité de Evaluación de Ofertas"* siendo firmada esta nota por el Ing. Roberto Machuca de la Dirección General de Desarrollo empresarial del MIC.

A fin de dar curso a la solicitud transcripta en el párrafo anterior, por notas FG-DA N°703 y 707/12 remitidas a los oferentes **UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn González y a HAAM SYSTEM de Hugo Almada** se amplió el plazo de entrega de la documentación solicitada (certificado de origen emitido por el Ministerio de Industria y Comercio) debiendo estos ser remitidos a la Oficina de la División Unidad Operativa de Contrataciones del Fondo Ganadero, hasta las 12:00hs. del día **miércoles 10 de octubre** del corriente año, determinando en las mismas notas que en caso que no cumplan con el plazo establecido no será aplicado a su oferta el margen de preferencia del 20 % (veinte por ciento) determinado en el **Art. 2° de la Ley N°4558,** conforme lo determina el **art. 11 del Decreto N°9649/12.**

Por los motivos expuestos más arriba hemos procedido a utilizar la extensión del plazo determinado en el art. 28 de la Ley N°2051/03.

En el día y hora indicados para la recepción de los documentos solicitados a los oferentes, no hemos recibido documento alguno por parte de las firmas unipersonales **UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn y a HAAM SYSTEM de Hugo Almada** por tanto no se aplica el margen de preferencia para ninguno de ellos, conforme lo determina el art. 2° de la Ley N°4558

Seguidamente se procede a analizar la oferta presentada por la firma unipersonal **UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn** considerando que cotiza la oferta económica más baja y del cual resulta cuanto sigue:

- **UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn**:
- Presenta carta oferta debidamente completada y firmada;
- Copia de cédula de Identidad, Activo en SIPE;
- Copia de RUC, Activo en SIPE;
- Certificado de cumplimiento tributario, Activo en SIPE;
- Copia de patente municipal, activo en SIPE;
- Declaración jurada Art. 40º, Ley 2051/03, Activo en SIPE;
- Declaración Jurada Res. DNCP N° 941/10, Activo en SIPE;
- Declaración Jurada de no haber incurrido en incumplimiento de contratos, Activo en SIPE;
- Presenta firmados los anexo 1 y 3 del PBC del llamado;
- Presenta lista de clientes corporativos;
- Presenta cronograma de desarrollo de los trabajos a realizarse según las especificaciones técnicas conforme se solicita en el PBC;
- Presenta declaración jurada en la que refiere que más del 70% (setenta por ciento) de sus empleados es de nacionalidad Paraguaya;
- Presenta SIPE N° 1209875 en formato original y firmado.

Por Memorándum AS -179/2012, recibido de la División Análisis de Sistemas se informa que el oferente **UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn** cumple con las especificaciones técnicas determinadas para el llamado.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION:

Teniendo en cuenta:

Que, el oferente **JUAN CARLOS LOPEZ AGUAYO** no presenta debidamente completada la planilla de precios del formulario de carta oferta del Anexo 2 del PBC del llamado, por tanto corresponde rechazar su oferta conteste lo determina el art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los art. 58 y el inciso 2. Del Art. 60 del Decreto N° 21.909/03, el art. 26 de la Ley N° 2051/03 y el punto 10 del Anexo 1 del PBC del llamado;

Que, la firma **NETVISION S.A.** no acepta la corrección aritmética encontrada en su oferta por tanto corresponde rechazar su oferta conforme lo establece el art. 59 del Decreto N°21.909/03;

Que, la firma unipersonal **UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn** ha presentado correctamente las documentaciones sustanciales y formales solicitadas, cumple con las especificaciones técnicas del llamado, por tanto demuestra capacidad para ejecutar correctamente el contrato.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda:

- **RECHAZAR** la oferta del oferente **JUAN CARLOS LOPEZ AGUAYO** por no presentar debidamente completada la planilla de precios del formulario de carta oferta del Anexo 2 del PBC del llamado, conteste lo determina el art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los art. 58 y el inciso 2. Del Art. 60 del mismo instrumento normativo, el art. 26 de la Ley N° 2051/03 y el punto 10 del Anexo 1 del PBC del llamado;

- **RECHAZAR** la oferta del oferente **NETVISION S.A.** por no aceptar la corrección aritmética a su oferta, conforme lo establece el art. 59 del Decreto N°21.909/03 reglamentario de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas"

- **ACEPTAR** la oferta presentada por la firma **UPLOAD de Max Rodrigo Berendsohn** y **ADJUDICAR**, al citado oferente, el objeto de la Contratación Directa N° 22/12 **"Servicio de Renovación, Rediseño y Programación de la Pagina Web del Fondo Ganadero"**, ID N°231134, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del Fondo Ganadero, conforme lo dispone la Resolución DNCP N° 805/2009.

- Se sugiere formalizar la adjudicación mediante una **orden de servicio**, por un monto de **Gs.9.000.000.-(Guaraníes nueve millones) IVA incluido**, cuya vigencia será desde su suscripción hasta el 31 de Diciembre de 2012.

Abog. TERESA WAGNER
Jefa Interina - División UOC

FONDO GANADERO
COMITE DE ADMINISTRACION
DIRECCION ADMINISTRATIVA

Lic. RAMON VALIENTE COLMAN
Director Administrativo
Responsable de la UOC